

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 19 DE MAYO DE 1914.

NÚMERO 2068

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIAI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3^a—Casa particular: Calle 5^a N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11. N° 1.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 8^a N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 7^a N° 10.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROZMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10:30 a 11:30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscripto por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRIPEAST.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1^a de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,50 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 163, de 20 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena á los reos Clemente Higuera ó Cruz y Concepción Martínez..... 4223

Resolución número 164, de 20 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena á la reo Adela Grant..... 4223

Resolución número 165, de 20 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena á la reo Frank Peppas..... 4223

RESOLUCIÓN NÚMERO 166, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Manuel Pérez..... 4223

Resolución número 167, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 168, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Manuel Pérez..... 4223

RESOLUCIÓN NÚMERO 169, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 170, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 171, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

RESOLUCIÓN NÚMERO 172, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 173, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 174, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 175, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 176, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 177, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 178, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 179, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 180, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 181, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 182, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 183, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 184, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 185, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 186, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 187, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 188, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 189, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 190, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 191, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 192, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 193, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 194, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 195, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 196, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 197, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 198, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 199, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 200, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 201, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 202, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 203, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 204, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 205, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 206, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 207, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 208, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 209, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 210, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 211, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 212, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 213, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 214, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 215, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 216, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 217, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 218, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 219, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 220, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 221, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 222, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 223, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 224, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 225, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 226, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 227, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 228, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 229, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 230, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 231, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 232, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 233, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 234, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 235, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 236, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 237, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 238, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 239, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 240, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 241, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 242, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 243, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 244, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 245, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 246, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 247, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 248, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 249, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 250, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 251, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 252, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 253, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 254, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 255, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 256, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 257, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 258, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 259, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 260, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 261, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 262, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 263, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 264, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 265, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 266, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 267, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 268, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

Resolución número 269, de 28 de Marzo de 1914, recabada á un memorial del señor Michel Casaray..... 4223

á este Despacho por el señor Michel Casaraquís, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por quanto consta que el mencionado señor Casaraquís ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Michel Casaraquís, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 41

recibida á un memorial del señor Manuel Peñas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 30 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Manuel Peñas, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por quanto consta que el mencionado señor Peñas ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913;

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Manuel Peñas CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

recibida á un memorial del señor Manuel Guevara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 42.—Panamá, Marzo 30 de 1914.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Manuel Guevara, en el que solicita se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por quanto consta que el mencionado señor Guevara ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el artículo único del Decreto número 73, de 10 de Septiembre de 1913;

SE RESUELVE:

Expedir á favor del señor Manuel Guevara CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrate y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

CARTAS DE GABINETE

GEORGE.

Por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar; Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., al Presidente de la República de Panamá, envía Salutaciones.

Buen Amigo Nuestro:

Nos complacemos en anunciar á usted el matrimonio de nuestro querido primo su Alteza Real el Príncipe Arturo Federico Patricio Alberto de

Connaught, Caballero compañero de nuestra más noble orden de la Liga, Caballero de nuestra más antigua y más noble orden del Cardo, Caballero Gran Cruz de nuestra Real orden de Victoria, con nuestra querida sobrina Su Alteza la Princesa Alejandra Victoria Alberta Edevina Luisa, Duquesa de Fife, que fué solemnizado en la Capilla Real del Palacio de San Jaime, el quince de los corrientes.

Las pruebas de amistad que usted nos ha dado en otras ocasiones no nos permiten dudar que usted se unirá á nosotros para desear que esta unión sea coronada por la felicidad.

Siendo ello así recomendamos á usted á la protección del Todopoderoso.

Dado en la Corte de San Jaime el Trigésimo primer día de Octubre del año de Nuestro Señor de Mil novecientos trece, y el cuarto año de nuestro Reinado.

Su Buen Amigo,

GEORGE R. I.

E. GREY.

BELISARIO PORRAS,
Presidente de la República de Panamá.

A Su Majestad

JORGE V.

Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Grande y Buen Amigo:

Con positivo júbilo he leído la Carta autógrafa de Vuestra Majestad por la cual me ha enterado del matrimonio que fué solemnizado el 31 de Octubre anterior en la Capilla Real del Palacio de San Jaime y que ha vinculado con indisolubles y sagrados lazos á vuestra querido primo Su Alteza Real el Príncipe Arturo Federico Patricio Alberto de Connaught y á vuestra muy querida sobrina Su Alteza la Princesa Alejandra Victoria Alberto Edevina Luisa, Duquesa de Fife.

Esta noticia ha sido recibida con intenso gozo por mi Gobierno, á cuyo nombre y en el mío propio hago fervorosos votos á Dios Nuestro Señor á fin de que él otorgue eterna dicha á tan distinguida como noble pareja, para felicidad de la familia real.

Soy Vuestro Buen Amigo.

BELISARIO PORRAS.

Refrendada.

E. T. LEFEVRE.

Palacio Nacional.—Panamá, 1º de Marzo de 1914.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieran,

SALUD!

Por quanto el señor David Moreno ha solicitado del poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño en memoria dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de Curazao, Antilla Holandesa, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de seis años, de 26 años de edad, empleado en el Canal de Panamá, casado con la señora Elinéma Caballero, panameña, con quien tiene una hija de un año de edad llamada Judith, y que ha llenado todas las formalidades exigidas por el artículo único del Decreto número 73 de 10 de Septiembre de 1913 y por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional: todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con los certificados extendidos por el señor Cónsul de los Países Bajos en Panamá y por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha 18 de Marzo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor David Moreno, declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

dada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 35 DE 1914

(DE 9 DE MAYO)

por el cual se le adscriben temporalmente unas funciones al Tesorero General de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Manuel Alzamora, quien tomó ayer posesión del cargo de Tesorero General de la República, ha venido ejerciendo, por largo tiempo, tanto las funciones anexas á dicho cargo, como las de Cajero primer Jefe de la misma oficina;

Que existiendo en la Tesorería General dos Cajeros Ayudantes, no es inconveniente para su buena marcha la supresión del Cajero Primer Jefe, y

Que el Tesorero General es el responsable directamente de la cuenta de la Tesorería, y quien la rinde al Tribunal respectivo,

DECRETA:

Adscribir, como en efecto se adscribió, al Tesorero General de la República, las funciones de Cajero Primer Jefe de la Tesorería, sin otra remuneración que la que corresponde al empleo que ejerce. En consecuencia, el puesto de Cajero queda suprimido temporalmente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á nueve de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ÁRJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 23 DE 1914

(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gerardo Herrera, Inspector de Obras Públicas de la Provincia de Chiriquí, con la asignación mensual de cien balboas y con derecho á sueldo desde el día 17 de Abril próximo pasado, fecha en la cual comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 24 DE 1914

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se reglamenta el servicio interno de la Dirección de la Exposición Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en atención á lo que disponen las Leyes 42 de 1912 y 30 de 1913 y los decretos ejecutivos, números 24 de 3 de Junio de 1913, 17 de Marzo de 1914 y 22 de 31 de Marzo de 1914, promulgados por la Secretaría de Fomento,

DECRETO:

Artículo 1º La Dirección General de la Exposición Nacional de Panamá corresponde á una Junta Directiva compuesta de cuatro miembros, de los cuales uno es Presidente y los otros tres vocales.

Artículo 2º La Junta Directiva tendrá á sus órdenes un personal subalterno compuesto de:

Un Secretario;
Dos Mecanógrafos;
Un Guarda-Almacén;
Un Auxiliar del Guarda-Almacén;
Un Guardián encargado del aseo y Carpintero, y
Un Mensajero.

De la Junta Directiva.

Artículo 3º La Junta Directiva de la Exposición desempeña las funciones asignadas en el Decreto 30 de 17 de Junio de 1913 al antiguo Director General de la Exposición, y consta de cuatro miembros permanentes ya enumerados en el artículo 1º, más los Directores honorarios que la Secretaría de Fomento crea útil adhierentes.

Artículo 4º Los Directores honorarios ejercerán funciones de consejeros ó asesores técnicos y su opinión será acatada por la Junta en los asuntos de su competencia especial.

Artículo 5º Los miembros de la Directiva están obligados á consagrarse individualmente cuatro horas diarias, por lo menos, á los asuntos de la Exposición y al desempeño de las comisiones que el Presidente les asigne. De estas cuatro horas, dos corresponderán á trabajos individuales de oficina en el local de la Dirección y dos á trabajo colectivo de la Junta en sesiones. Las horas de trabajo individual obligatorio para los miembros de la Junta Directiva, quedan establecidas así:

1º. Director de turno de 8 a 10 a. m.
2º. Director de turno de 10 a. m. á 12 m.

3º. Director de turno de 2 a 4 p. m.
4º. Director de turno de 4 a 6 p. m.

Las sesiones de la Junta se celebrarán todas las noches de 8 a 10.

El Director-Presidente tendrá á su cargo la Dirección de Artes y Profesiones liberales y la vigilancia inmediata de la Secretaría, archivos, publicidad y contratos.

El 2º Director tendrá á su cargo la División de Bellas Artes y se ocupará en estudiar planos y croquis de pabellones y concesiones, vigilancia artística de las construcciones y su decoración, jardines y fuentes luminosas. El 3º Director tendrá á su cargo la División de Agricultura y se ocupará especialmente en organizar los servicios de caja y contabilidad, elaborar el presupuesto general, reglamentar las entradas á la Exposición, el almacén de la Exposición y sus dependencias.

El 4º Director tendrá á su cargo la División de la Industria en general y se ocupará especialmente en artes gráficas y mecánicas, arquitectura y pabellón del Comercio de importación.

Los cuatro Directores, reunidos en comité, discutirán definitivamente sobre los planos, contratos, concesiones, reglamentos etc. etc. durante las sesiones nocturnas, en las cuales se darán cuenta recíproca del trabajo del día, tomarán acuerdos y prepararán las labores individuales del siguiente día.

Artículo 6º La Directiva llevará un registro en que inscribirá sumariamente sus trabajos diarios y constará en las sesiones nocturnas un *memorandum* para el Secretario, en que le indicará las labores del siguiente día. El primer Director de turno entregará dicho documento al Secretario y lo completará con explicaciones verbales.

Artículo 7º Las sesiones ordinarias de la Junta asumirán carácter familiar; pero si ocurririeran divergencias de opinión importantes, los miembros de la Directiva podrán pedir que quede constancia de las deliberaciones y el Presidente convocará entonces al Secretario para que asista á la sesión y levante el acta.

Artículo 8º Toda comunicación oficial será redactada por el Secretario, de conformidad con las indicaciones verbales de la Junta, á menos que ésta resuelva redactar por sí misma sus comunicaciones, las cuales pasarán entonces al Secretario para su copia y expedición.

Artículo 9º Los Directores recibirán alternativamente, por orden de turno, á los particulares y solicitantes que tengan asuntos importantes de que tratar; en su defecto los recibirá el Secretario.

Artículo 10. Cada uno de los Directores firmará diariamente, á su llegada á la oficina, un libro ó registro, donde consignará sus horas exactas de entrada y salida.

Del Secretario.

Artículo 11. El Secretario es el Jefe inmediato de la oficina y el único responsable ante la Junta de todo lo relacionado con la labor, la disciplina, el orden y la asistencia de los empleados subalternos.

Artículo 12. Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

a) Abrir toda la correspondencia, hacerla registrar, y luego someterla á la consideración de la Directiva;

b) Imponer á los escribientes plazos prudentes para la ejecución de los trámites que se les encomienda;

c) Imponer multas á los empleados subalternos que falten á sus obligaciones ó solicitar de la Junta que ponga su suspensión provisional ó su remoción definitiva;

d) Llevar un registro de asistencia diaria;

e) Llevar un registro de órdenes;

f) Llevar un registro de cuentas visadas, nóminas etc. etc.;

g) Ordenar el archivo de la oficina en forma sencilla y práctica, de manera que en cualquier momento pueda conocerse el origen de un negocio, el curso que lleva ó la solución que tuvo;

h) Ejecutar y hacer ejecutar por sus subalternos el trabajo que la Junta le encomienda, de acuerdo con el *memorandum* que con este fin le entregará todas las mañanas el Director de turno;

i) Firmar los vales que con arreglo á las disposiciones legales le presenten los empleados de su dependencia.

De los Mecanógrafos.

Artículo 13. Los Mecanógrafos dependen directamente del Secretario y son responsables ante él del trabajo que se les asigne.

Artículo 14. Son obligaciones de estos empleados:

a) Ejecutar toda clase de trabajo que les encomienda el Secretario;

b) Poner sus iniciales al pie de las notas y demás documentos que copien;

c) Efectuar, en el término de tiempo que les señale el Secretario, los trabajos de su cargo;

d) Entregar al Mensajero la correspondencia por repartir, sellándola y numerándola previamente;

e) Llevar con todo exactitud un libro *memorandum*, en el cual anotarán diariamente las órdenes, instrucciones y trabajos de cualquier género que reciban del Secretario, y hacer constar en dicho libro la hora en que realizan el trabajo y la hora en que lo entregan ya efectuado. Este libro debe ser revisado todas las mañanas por el Secretario, quien se dará así cuenta del modo como sus subalternos cumplen sus obligaciones; y

f) Cuidar de que los legajos de copias y archivos de su sección estén siempre en tal orden que la consulta de ellos sea fácil y rápida.

Del Guarda-Almacén.

Artículo 15. Son funciones del Guarda-Almacén las siguientes:

a) Abrir y llevar los libros necesarios para poder informar, en cualquier momento, sobre las existencias que haya en el almacén;

b) Cuidar de todos los artículos del almacén, impidiendo que se deterioren por falta de envase apropiado, que las ratas los devoren ó el aire los descomponga;

c) Recibir las mercancías, colecciones etc. etc. que se destinan al almacén de la Exposición, llevando sendos libros de entradas y salidas de los mismos;

d) No entregar ningún artículos sin exigir el portador de él;

e) Llevar el archivo de los pedidos que se hagan al exterior, de las facturas que se reciben y de las órdenes que se le dan para comprar artículos en las casas comerciales de la Capital ó de cualquier otro punto de la República;

f) Atender al despacho de los pedidos que le haga la Junta Directiva;

g) Clasificar los objetos que se deben exponer anotando el grupo y clase á que pertenecen y la población de donde proceden, en una etiqueta que se colocará en parte visible; y

h) Llevar la supervigilancia del jardín de la Exposición, dando cuenta á la Junta de los trabajos.

Del Auxiliar del Guarda-Almacén.

Artículo 16. Son obligaciones de este empleado:

a) Cooperar con el Guarda-Almacén al buen orden de su sección y尤其 especialmente en todo lo concerniente al desembarco de mercancías para la Exposición, descomposición de fardos, presentación de conocimientos á los empleados del Ferrocarril, diligencias en la ciudad, inspección de jardines, recibo y devolución de colecciones y objetos facilitados por particulares para la Exposición etc. etc.

Del Guardián encargado del uso y Cuidado pintero.

Artículo 17. Son deberes de este empleado:

a) Encontrarse en el local á hora antes de la hora fijada para la apertura del Despacho y permanecer en él hasta que todos los empleados se hayan retirado;

b) Cuidar del aseo y limpieza del local, mobiliaria y útiles de la oficina;

c) Permanecer de facción á la entrada de las oficinas, evitando que visitantes y extraños penetren á ellas sin ser previamente autorizados por la Junta; y

d) Recoger todas las mañanas y tardes las firmas de los empleados en el registro de asistencia diaria que estara abierto en la portería á las 8 de la mañana y á las 2 de la tarde.

Artículo 18. El Guardián velará por que los particulares que concurren á la oficina permanezcan en el vestíbulo de espera hasta que la Junta ó el Secretario los autorice á penetrar en el Despacho.

Artículo 19. Sólo el Guardián podrá anunciar las personas que deseen conferenciar con el Presidente de la Junta, con algunos de los Directores o con el Secretario, y en ningún caso admitirá á nadie sin anunciarlo primero.

Del Mensajero.

Artículo 20. Este empleado tiene los siguientes deberes:

a) Repartir la correspondencia que se despache en la oficina y entregarla bajo nombre al destinatario ó franquearla en el correo;

b) Retirar del correo la correspondencia que llega para la oficina; y

c) Ejecutar cualquier trabajo de mecanografía ó de otra naturaleza para que sea apto y de que la Junta tuviera necesidad.

Empleados Subalternos en General.

Artículo 21. Las ausencias se descuentan, sin remisión alguna, del sueldo de los empleados, al fin del mes, salvo el caso que dichas ausencias fueren debidamente justificadas.

Artículo 22. Todo empleado que se ausente de la oficina con permiso de la Directiva, avisará de ello, antes de marcharse, al Secretario; ó de lo contrario será multado por ausente.

Artículo 23. Queda terminantemente prohibido á los empleados permitir que los particulares que lleguen al Despacho hagan uso del teléfono, de las máquinas de escribir ó de cualquier otro material que sea de propiedad del Gobierno, sin permiso especial de la Junta ó del Secretario.

Artículo 24. Las ausencias injustificadas serán punitivas con multas que harán efectivas el Tesorero General por orden de la Junta.

Artículo 25. Todo empleado está obligado, á su arribo á la oficina, á tirar debidamente el libro que con ese fin se encuentra en la portería. Pasada la hora fijada para la apertura del Despacho, el empleado será considerado como ausente y se le descontará de su sueldo mensual la parte correspondiente.

Artículo 26. Se exige á todos los empleados la mayor cortesía con todas las personas que concurren al Despacho para tratar allí de asuntos relacionados con la Exposición.

Artículo 27. Los empleados están obligados, so pena de sanción que impondrá la Junta, á guardar religiosamente reserva en todo asunto referente á la Exposición.

Artículo 28. Los empleados que incurrieren en multa por llegar tarde al Despacho, podrán redimirla trabajando adicionalmente fuera de las horas de oficina.

Artículo 29. Los empleados se abstendrán en absoluto de presentarse en el Despacho del Secretario en actitud despectiva ó incorrecta.

Artículo 30. A ningún empleado le será permitido vestir incorrectamente ó tomar actitudes inadecuadas durante las horas de oficina, así como comer, silbar ó cantar en el Despacho.

Artículo 31. Los empleados mantendrán siempre orden estricto y se abstendrán en absoluto de formar corrillos y entablar conversaciones sobre asuntos particulares que no sean del servicio, entre sí ó con las personas que lleguen al Despacho.

Artículo 32. Los empleados son responsables de los útiles que tengan á su cargo, tales como máquinas de escribir, las cuales limpiarán y mantendrán cubiertas cuando no estén en uso; libros, diccionarios, papel, sellos y demás enseres de oficina.

Artículo 33. Cuando haya cúmulo de trabajo, todo empleado subalterno está obligado a ejecutar cualquier trabajo que se le impone, aunque este trabajo no sea realmente de su competencia.

Del Servicio en General.

Artículo 34. Las horas de trabajo para el personal de la oficina y el Almacén, serán de 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde. Los Directores, sin embargo, se turnarán en la mañana de 8 a 12 y de 2 a 6 en la tarde, reuniéndose, además, todas las noches de 8 a 10, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de este Reglamento.

Artículo 35. Prohibiese terminantemente la lectura de periódicos, novelas ó revistas en horas de oficina.

Regístrate y comuníquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, E. Aaron, Gerente de la Sociedad anónima denominada OVIATA CIGAR FACTORY domiciliada en esta ciudad, pido á usted se sirva hacer registrar en su oficina la marca de fábrica nacional que en seguida se detalla; la cual consiste en una etiqueta rectangular con un medallón en el centro que ostenta una corona condal; la etiqueta es dorada en fondo blanco y sirve para amparar y proteger en el comercio la clase de cigarros que se elaboran en esta ciudad.

Adjunto cuatro marbetes de la marca y el clíshé correspondiente para su debida reproducción y acompañamiento del señor Tesorero General de la República en que consta que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción en la GACETA OFICIAL.

En el medallón de la etiqueta y debajo de la corona se lee la palabra: GOLOSINA en sentido de abajo hacia



arriba y á cada lado del medallón se leen la palabras «Flor Finaz»; estas palabras están sobre fondo blanco.

Panamá, 5 de Mayo de 1914.

E. Aaron.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Mayo de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si transcurridos noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, hágase el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,
R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA
de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 13 y 14 de Mayo de 1914.

DÍA 13

Existencia anterior.....	B. 387,064,24
Entradas de hoy.....	17,327,09
Suma.....	404,391,33
Salidas de hoy.....	2,674,90
Existencia para mañana	401,716,42

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 15,484,56
Plata Panameña.....	326,747,30
Monedas de Nickel.....	412,951
Agentes Fiscales.....	80,79
Varios Documentos.....	58,990,82
Suma.....	401,716,42

Panamá, 13 de Mayo de 1914.

DÍA 14

Existencia anterior.....	B. 401,716,42
Entradas de hoy.....	5,277,53
Suma.....	406,993,95
Salidas de hoy.....	14,899,32
Existencia para mañana	392,094,63

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 23,058,56
Plata Panameña.....	309,551,60
Monedas de Nickel.....	412,951
Agentes Fiscales.....	80,79
Varios Documentos.....	58,990,82
Suma.....	392,094,63

Panamá, 14 de Mayo de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo del Diario Asiento

Provincia de Coclé.	
Emiliano Ponce J.....	19 1964
Próspero Lombardo.....	19 1965
Emiliano Ponce J.....	19 1966
Juan A. y Emiliano Ponce J.....	19 1968
	1969

Provincia de Chiriquí.	
Yon Hop.....	19 1903
	19 1904

Provincia de Colón.	
Ricardo Friederich.....	19 1947

Provincia de Panamá.

Antonio Berrio R.....	19 1305
Juan José Amado.....	19 1381
John Marshall Atkinson.....	19 1479
Pedro Amelio.....	19 1428
Peatau & Remer.....	19 1500
Vicente Bonfatti.....	19 1501
Benigna de León.....	19 1495
Florencia Harmodio Arosemena.....	19 1477
Díaz y Quijano y otro.....	19 1943
Marshall Stone Holleman.....	19 1974
Mercedes Larrea Bernardi.....	19 1972
José María Villalobos.....	19 1888
José María G. Sierra.....	19 1952
	19 1953
International Banking Corporation.....	19 1476
Oscar Mc. Kay.....	19 1981
	19 1982

Provincia de Los Santos.

José de la Rosa Poveda.....	19 1372
-----------------------------	---------

Las operaciones van al 22 de Marzo.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.—Panamá, Mayo 15 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo del Diario Asiento

Provincia de Colón.	
Atlantic Coast Trading Co. Limited.....	19 1520

Provincia de Coclé.

Maria de la Cruz B. de Guevara.....	19 1979
-------------------------------------	---------

Provincia de Panamá.

Banco Nacional.....	19 1485
« « «	19 1488
Ezequiel Vázquez.....	19 1919
« « «	19 1920
Faustina Bethancourt.....	19 1859
Carlos Carbone.....	19 1483
Javier Morán.....	19 1728
Carlos Apóstegui.....	19 1744
Juan Teodoro Jiménez.....	19 1934

Provincia de Los Santos.

Silvestre Villarreal.....	19 1944
« « «	19 1945

Las operaciones van al 25 de Marzo.

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.—Panamá, Mayo 16 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Miguel de la Espriella para que, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha se presente á este Juzgado á ésta á derecho en la demanda ordinaria que contra él sigue el señor Fiscal del Circuito á nombre de la Nación por suma de pesos; bien entendido que si así lo hiciere, se le oírá y administrará la justicia que le asiste, quedando, de lo contrario, sujeto á los consiguientes perjuicios.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de Mayo de mil novecientos trece, á las dos de la tarde.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ.

Por el Secretario,

J. M. Guardia.

3 vs. 3

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Juan Antonio

Henrique seña embargado un bien de propiedad del ejecutado. Dicho bien está ubicado en esta ciudad; consiste en una casa situada en la Calle 14 Este. Sus linderos son: Norte, casa número 52, ubicada en la Calle del Colón, de propiedad de A. Montilla y Hermanos; Sur, Calle 14 Este; Este, Calle de Colón; y Oeste, casa número 261 perteneciente a León Montilla Jr. La casa es de madera y techo de hierro acanalado.

Citas por lo tanto los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten á hacer valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que ante el señor Corregidor de Policía de Mariato ha sido denunciado como bien mostrenco un bote (esquife) hecho de piezas de madera y en buen estado, el cual fué encontrado completamente abandonado en la «Playa de Morillo», pintado de blanco, de dos remos, y con una extensión de cuatro metros de largo por uno y cincuenta centímetros de ancho.

Dicho bote se encuentra depositado en poder de los denunciantes, señores Fidel Batista, Liberto Terrado y José Fidel Cedeño Chávez, y por medio del presente se cita al que se crea dueño, para que dentro del término de treinta días á más tardar, contados desde la publicación de este aviso, se presente ante el Corregidor de Policía de Mariato ó ante el suscrito, á hacer valer sus derechos.

Santiago, Abril 16 de 1914.

El Alcalde,

A. PUYOL C.

El Secretario,

Jerónimo Guillén.

3 vs. 3

AVISO

El Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el día catorce del presente mes, se ha presentado al Despacho de la Alcaldía Municipal el señor Samuel Machore, denunciando que en la población de Carenero se halla una puerta de color negro, sin dueño conocido y sin marca, y está depositada en poder del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguno se creyere con derecho al bien denunciado, presente á este Despacho á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado ese plazo, el señor Alcalde declará el bien denunciado como mostrenco, de conformidad con el artículo 634 del Código de Policía.

Bocas del Toro, Abril 17 de 1914.

El Secretario de la Alcaldía,

Idelfonso Crisóstomo.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza á Ander Sing, Paker Sing y Ker Sing, sindicados del delito de hurto, para que se presenten á este Despacho en juicio de tercera, se les sigue por el delito expresado; bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar á los sindicados en donde quiera que se encuentren, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

La filiación del sindicado Ander Sing; natural de la India (Colonia Inglesa) de treinta años de edad, soltero, salariente, de religión indo y fué vecino de Cristóbal (Zona del Canal).

La filiación de Paker Sing; natural de la India (Colonia Inglesa) de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, de religión indo y fué vecino de Cristóbal (Zona del Canal); no se hacen constar las señas particulares de dichos sindicados por no aparecer de autos; como á la vez no se hace tampoco constar la filiación del sindicado Ker Sing por no aparecer en autos.

Dado en Colón, á los veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

J. A. Jaramillo A.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Laurence Johnson sindicado del delito de hurto, para que se presente en la corte de Justicia de Colón, á la hora y lugar que se establezca en la sentencia que se pronuncie en el juicio de tercera, se le oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

que por el delito expresado, bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

que por el delito expresado, bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

que por el delito expresado, bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

que por el delito expresado, bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

que por el delito expresado, bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

que por el delito expresado, bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

que por el delito expresado, bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

que por el delito expresado, bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general,

que por el delito expresado, bien entendido que si así lo hicieren, se les oírá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

M. J. JAÉN G.

J. Franceschi. Secretario.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.